

## **BOLETÍN INFORMATIVO**

---

---

### **EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL IETU**

Han surgido numerosas y contradictorias opiniones con respecto del posible Juicio de Amparo en contra del Impuesto Empresarial a Tasa Única, que han generado confusión entre los interesados, por lo cual, exponemos lo siguiente:

1. Estimamos que un amparo general sobre la ley, cuyo efecto buscado sería no cubrir el impuesto referido, tiene escasas posibilidades de éxito, teniendo en cuenta los criterios que hasta ahora ha sostenido el Poder Judicial de la Federación.
2. Existen, no obstante, algunas disposiciones que afectan directamente a los contribuyentes y que sí podrían tener méritos razonables para esperar una resolución favorable.
3. Los temas más relevantes podrían ser los relativos al **tratamiento de las pérdidas, los intereses, el impuesto al activo por recuperar, los inventarios, las inversiones de ejercicios anteriores y las prestaciones de previsión social.** Asimismo, el tratamiento a las escuelas que no cuentan con autorización para recibir donativos deducibles.
4. El amparo tendría que ser promovido una vez efectuado el primer pago provisional y dentro de los quince días siguientes al mismo. Su interposición no evita la realización de los pagos pero, en caso de obtener resolución favorable, daría lugar a la devolución, actualizada y con intereses, de las cantidades que hubieran sido cubiertas, respecto de los renglones específicos correspondientes.

5. Cada contribuyente deberá hacer el análisis específico, con base en la información que resulte para aplicar la ley al primer pago provisional. Una guía para ello es la revisión de los conceptos que conforme a la Resolución Miscelánea deben ser materia de información al SAT, consultables en la página electrónica.
6. No es necesario anticipar el pago provisional, ni presentar la demanda antes del día 12 o 13 de febrero, porque la ley permite su presentación dentro de los quince días siguientes al primer acto de aplicación.
7. En el juicio se deberán probar los renglones específicos por los que se considere que hay afectación, por lo cual el trámite no se reduce a la presentación de la demanda. Es probable que en todos los casos se requiera de pruebas periciales contables.
8. Los juicios no serán resueltos en un plazo breve, porque por tratarse de una ley nueva, no existen criterios jurisprudenciales y de ella deberá conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación en segunda instancia.

*A t e n t a m e n t e*

*Dinámica Tributaria, A.C.*

*Con asesoría técnica de*

*Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.*